

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1959

Nº 13.970

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 129 de 11 de agosto de 1959, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas toneladas de maní descascarado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 75 de 24 de enero de 1957, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 76 de 24 de enero de 1957, por el cual se corrige un nombre.

Decretos Nos. 77 y 78 de 1º y 2 de febrero de 1957, por los cuales se hace unos nombramientos.

Contrato Nº 23 de 4 de abril de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Alfredo Ayala B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección Administrativa

Resolución Nº 2-Bis de 19 de febrero de 1959, por la cual se ordena devolución de una fianza.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 654 y 655 de 28 de julio de 1956, por las cuales se hace unos nombramientos.

Contrato Nº 40 de 27 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y la Srta. Gloria Lydia Mc. Clean.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE MANI

DECRETO NCMERO 120
(DE 11 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 800 toneladas cortas de maní descascarado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organó Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidas al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importadas, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en notas Nos. 224 y 40 de 16 de abril último y 16 del presente respectivamente, dirigidas al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con el mayor respeto me dirijo a usted para informarle sobre la próxima importación de 800

toneladas cortas de maní descascarado que nuestra Institución traerá del exterior para Industrias Panamá Boston, S. A.

Deseo comunicarle que la Oficina de Regulación de Precios, por medio de la Resolución Nº 44 de 20 de marzo de 1959 autorizó la importación de 800 toneladas cortas de maní descascarado y el Organó Ejecutivo mediante Resolución Nº 4 del 1º de abril del presente año autorizó a esta Institución la importación de estas 800 toneladas de maní.

Con el fin de facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria necesaria, me permito suministrarle los siguientes datos sobre el costo de las 800 toneladas cortas de maní descascarado que importaremos: El preceipo por tonelada es de B/. 176.89 puesta en los depósitos del IFE. Como nuestro precio de venta a Industrias Panamá Boston S. A., es de B/. 210.00, que es el precio oficial fijado para la producción nacional de maní por cada tonelada, me permito sugerirle que el arancel para estas 800 toneladas cortas de maní descascarado sea fijado en B/. 33.61, a fin de llenar las condiciones concedidas en el artículo Nº 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953".

Que se estime prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 33.61 por cada tonelada que deben pagar las 800 toneladas solicitadas por el Instituto de Fomento Económico, rebaja que ha solicitado dicho Instituto mediante nota Nº 224 del 16 de abril último, para ser destinadas al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

BERNANDO ELETA A.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 75
(DE 24 DE ENERO DE 1957)
por el cual se corrigen unos Decretos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígense los siguientes Decretos Ejecutivos, dictados por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, así:

Decreto Nº 937 de 28 de diciembre de 1956:

Donde dice: Debe decir:

Luis Bejarano Luis E. Vejarano

Decreto Nº 938 de 28 de diciembre de 1956:

Santiago Córdoba Manuel Santiago Córdoba

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 76
(DE 24 DE ENERO DE 1957)
por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor José A. Sáenz, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Ingeniero de Campo de 4ª Categoría, al servicio de la Dirección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de José A. Sáiz, mediante Decreto Ejecutivo Nº 942 de 28 de diciembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77
(DE 1º DE FEBRERO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Federico Escobar, Pintor Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1957, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 78
(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la División "B", Sección B-3 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Esteban Cedeño Lara, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Esteban Cedeño, quien fue nombrado dos veces, y su sueldo será cargado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Manuel Cruz, Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo de Aníbal Aparicio Castillo, quien no aceptó el cargo, y su sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de febrero del presente año.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 23**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Alfredo Ayala B., portador de la cédula de identidad personal N° 46-529, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se comprometo formalmente a pintar a dos (2) manos con pintura de aceite la Escuela Pública de Taboga, en un término no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | | |
|--------------------------------|--------------------------|----------|
| Cielorrasos | 880.00 m2. a B/0.50 c/u. | B/440.00 |
| Balcones, fachadas y escaleras | 672.00 m2. a B/0.50 c/u. | B/336.00 |

Total.....B/776.00

Segundo: El Ministerio de Obras Públicas suministrará veinte (20) galones de pintura de aceite gris claro, con un valor de B/43.00; pero en caso de faltar materiales para la ejecución satisfactoria de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, queda convenido que serán suministrados por la propia cuenta y responsabilidad del contratista, al igual que la mano de obra, el transporte, andamios y demás facilidades requeridas al efecto.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas reconoce y pagará al Contratista por los trabajos a que se refiere el presente contrato, la suma total de setecientos treinta y tres balboas (B/733.00), una vez deducidos los B/43.00 de la pintura. Dicha suma le será reconocida tan pronto como el trabajo haya sido recibido satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. La erogación se imputará a la Partida 1100404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos, pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio de Obras Públicas, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista.

Alfredo Ayala B.

Refrendo:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE DEVOLUCION DE UNA FIANZA

RESOLUCION NUMERO 2-Bis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Administrativa.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 2-Bis.—Panamá, 19 de febrero de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señora Asunción Fresco de Rodríguez, mujer panameña, mayor de edad, vecina de esta vecindad, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-6457, heredera declarada de Guillermo Rodríguez ha solicitado a este Ministerio, por medio de memorial de fecha 7 de noviembre de 1958, la devolución de la fianza constituida en efectivo por su difunto esposo, por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), para garantizar el cumplimiento del Contrato N° 337, de 7 de marzo de 1952; y solicita, asimismo, la cancelación del citado Contrato por muerte de su esposo Guillermo Rodríguez;

Que la señora de Rodríguez, acompaña a su solicitud copia debidamente autenticada por el Notario 2º del Circuito, de la Escritura original N° 1316, de fecha 24 de octubre de 1958 por medio de la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de su difunto esposo Guillermo Rodríguez, en donde consta que esa fianza de quinientos balboas (B/. 500.00), cuya devolución solicita, fue debidamente inventariada y le pertenece.

RESUELVE:

Ordenar la devolución a la señora Asunción Fresco de Rodríguez, de la fianza constituida por medio del cheque certificado N° 43995, de 7 de marzo de 1952, expedido por el Chase Manhattan Bank, a favor del Tesoro Nacional, por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Sexta (6ª) del Contrato N° 337 de 7 de marzo de 1952, celebrado entre el Gobierno Nacional y su difunto esposo, señor Guillermo Rodríguez, contrato que a la vez se declara cancelado por medio de la presente Resolución.

Comunicar esta Resolución a la Contraloría General de la República, para los efectos a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carvajal & Cía. Ltda., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación o palabra

NORMA

sola e independientemente de toda forma distintiva o acompañada de dibujos, leyendas, figuras y alegorías explicativas u ornamentales.

La marca se usa para amparar cajas y estuches y bandejas de cartón; bolsas de papel, burros, reglas, galeras, libros e impresiones y reproducciones en general, genericamente considerados, sin tener en cuenta su contenido literario; biblorraptos y clasificadores; legajadores de cartón con ganchos y bordes metálicos, provistos de su respectivo índice interior, legajadores de churruseo o gusanillo, legajadores de toda clase, archivadores y similares; piedras litográficas; aparatos, máquinas y útiles para encuadernación; mapas; esferas, mapamundis, pizarrones, cuadernos murales para la enseñanza, mesas de dibujo, bancos escolares, plumas, empates, portaplumas, encabadores, lápices-estilográficos, lapiceros, creyones, pinturas acquarelas y al óleo; plastilina, lápices de toda clase; empaques y reglas de reducción, escuadras de celuloide y madera de toda clase, sellos de metal y de caucho de toda clase; papeles de telas preparados para la reproducción de lacres, chinchas, pizarrones de toda clase; artículos para la enseñanza, tintas, tinteros y sus accesorios, folders cortapapeles, mojadores, gomas y gomeros, borradores de varios tipos, ganchos, legajadores, ganchos clips, manecillas, papel carbón, papel de coia, stensiles (estarcidos); papel secante y secantes de distintos tipos, portasecontes de estilos varios, pisapapeles, bandejas para escritorio, plumeros, portasellos, bandas de caucho, carteras de hojas sueltas, alfileros, tajalápices, guías de celuloide, almohadillas, directorios para escritorios, etiquetas de referencia y precios, bades y almanaques para escritorio (de la Clase 18ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1939 aproximadamente, en el comercio internacional desde 1944 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia Nº 30.174 del 26 de mayo de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se

hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Gerente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Norma (Reg. Colombiano Nº 13.660) de la misma compañía, que presentamos el 16 de abril de este año.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carvajal & Cía. Ltda., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

NORMA

sola e independientemente de toda forma distintiva o acompañada de dibujos, leyendas, figuras, y alegorías explicativas u ornamentales.

La marca se usa para amparar muebles metálicos para oficinas, tales como archivadores de una, dos, tres y cuatro gavetas, para tamaño oficio y para tamaño carta, archivadores de tabulación de cualquier número de gavetas; archivadores dactiloscópicos; armarios de dos, tres, cuatro cinco o más entrepaños; armarios verticales para planos; armarios horizontales para planos, bases para almanaques; bases para cajas de transferencia de tamaño oficio, tamaño carta y tamaño tarjeta; bases y tapas para ficheros y archivadores; bolsillos para ficheros y archivadores; cajas de transferencia tamaño oficio; tamaño carta y tamaño tarjeta; cajas de cuadros de contabilidad, con carro; canastas bota-papeles; colilleros para pisos, escritorios de cajones o gavetas; estantería de varios entrepaños, ficheros de diferentes números de gavetas, gavetas para ficheros y archivadores de bolsillos y sin ellos, lockers pequeños, de una puerta, de dos puertas o más; mesas chatas para máquinas; mesas dobles para archivadores y ficheros, mesas sencillas para lo mismo; mesas de dibujo; mesas plegables, papeleras sobre escritorio, postes para papeleras, porta catálogos, roperos y árbol y de otras formas; tarjeteros sencillos y dobles, tarjeteros de control de tiempo, tranca libros; sillas giratorias; sillas para secretaria; cajas fuertes para caudales y para otros usos;

archivadores contra incendio; gaveteros y perforadores para oficina (de la Clase 5ª del Decreto 1707 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1939 aproximadamente en el comercio internacional desde 1944 aproximadamente y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Colombia Nº 30.183 del 27 de mayo de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 16 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carvajal & Cia. Ltda., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NORMA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar naipes estampados en papel o en cartón y litografiados (de la Clase 9ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1939 aproximadamente, en el comercio internacional desde 1944 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca en cuestión fue originalmente registrada a nombre de Manuel Carvajal, domiciliado en Cali, Colombia, y por cesión pasó a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la mar-

ca en Colombia Nº 13.600 del 5 de marzo de 1941, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su última renovación por 5 años adicionales a partir del 5 de abril de 1956; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Gerente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Norma (Registro Colombiano Nº 30.183) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 16 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad establecida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con oficinas en Nº 460 de Park Ave. de la ciudad de New York, por los suscritos apoderados, solicita el registro en Panamá, de la marca de su propiedad, registrada ya en el país de origen que consiste en la palabra

BRAXORONE

sin distinguo de tipo, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara "preparación hormonal con actividad progestacional. (Clase 18) y está ya registrada en el país de origen bajo el Certificado Nº 674.847 (Nº de Serie 39.073) desde octubre de 1957. La marca fue usada por primera vez el 27 de septiembre de 1957. Se acompaña con esta solicitud: a) constancia del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) copia del Certificado expedido en el país de origen, ambas traducidas y autenticadas; d) diez ejemplares de la marca. Nuestro poder: Exp. 8284. marca Sorunex de la misma casa.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 av-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

RAUTRAX

impresa en letras de molde, pudiendo variar de tamaño, color, tipo de letras, disposición etc.

Esta marca se basa en el Certificado Nº 31.345 de junio 16 de 1959 de la República del Paraguay y se usa para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales y farmacéuticos comprendidos en la Clase II del Decreto Nº 27.447. Especialmente una preparación hipotensiva diurética

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envolturas, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Copia auténtica del Certificado Nº 31.345; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 25 de junio de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 av-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad "Pinaud, S. A., Sociedad Anónima", organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nº 6 rue des Champs en Asnières (Sena), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PINAUD

impresa en letras de molde pudiendo variar de tamaño, color, tipo de letras, disposiciones etc.

Esta marca se basa en el certificado Nº 423.513 (379.499) de 30 de julio de 1947 de Francia y se usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería y accesorios de tocador. (Clase 58).

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional desde 1932 y será usada próximamente

en Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios etc.

Se acompaña: a) Copia auténtica del Certificado Nº 423.513 (379.499); b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos; y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 8 de julio de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 av-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ADEMIL

impresa en letras de molde, pudiendo variar de tamaño, color, tipo de letra, disposición etc.

Esta marca se basa en el Certificado Nº 31.344 de junio 16 de 1959, de la República del Paraguay y se usa para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales y farmacéuticos comprendidos en la Clase II del Decreto Nº 27.447. Especialmente una preparación diurética e hipotensiva.

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado Nº 31.344; b) Declaración jurada c) Etiquetas de la marca y d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 25 de junio de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 av-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Armour and Company, una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de la marca de su propiedad, que consiste en la palabra

SINAXAR

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ha sido registrada ya en el país de origen, bajo el Certificado Nº 673.760 (Serie 33-326) y la misma ampara una preparación farmacéutica "Preparación tranquilizadora" Clase 18.

Esta marca fue usada la primera vez el 18 de septiembre de 1957. Se presenta junto con esta solicitud: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) Diez ejemplares de la marca; d) Certificado expedido en los Estados Unidos. Nuestro poder consta en la marca "Armour" (Exp. 3200).

Panamá, 7 de mayo de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 av-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, EE. UU. de América, con oficinas en New York, Nº 460 Park Ave., por medio de sus abogados solicita el registro de la marca de su propiedad

DUMOGAN

sin distingo de colores, tipos, tamaños y combinaciones de letras, registrada ya en el país de origen, bajo Certificado Nº 674.866 de julio 1º de 1958.

La marca ampara "una preparación que contiene hormonas, vitaminas y minerales" de la Clase 18, y fue usada por primera vez en junio 25 de 1958.

Se acompaña con la presente solicitud: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Certificado de la marca, Nº 674.866; c) Declaración jurada; d) Diez ejemplares de la marca; tal

cual se usa. Nuestro poder consta con la marca "Sorunex" Exp. 4828 de la misma casa.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 av-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, (Sociedad de Virginia), Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con oficinas en Nº 460 Park Ave., New York, los suscritos abogados, solicitamos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestro representado, y registrada ya en el país de origen, bajo el Certificado Nº 675-158 (Nº de Serie 41.562) que consiste en la palabra

KENACORT

sin distingo de tamaño, tipos de letras y colores o combinaciones de los mismos. La marca ampara una preparación esteroide (Steroid) glucocortical" de la Clase Nº 18, y ha sido usada por primera vez desde el 21 de octubre de 1947.

Se presenta con esta solicitud: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) seis ejemplares de la marca; d) Certificación de registro del país de origen, traducidas y autenticadas. Nuestro poder, marca "Sorunex" Expediente Nº 4428.

Panamá, 7 de mayo de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 av-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad "Societe Francaise des Cosmetiques Diologiques", organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 187 bis Promenade des

Anglais, en Nice (A. Mmes). por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CRENUM

impresa en letras de molde pudiendo variar de tamaño, color, tipo de letras, disposiciones etc.

Esta marca se basa en el certificado Nº 81.542 (5.981) de 9 de noviembre de 1956 de Francia y se usa para amparar y distinguir en el comercio productos de belleza, productos para el tocador (Clase 3).

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional desde 1956, y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Copia auténtica del Certificado Nº 81.542 (5.981); b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos; y e) Poder que se nos ha otorgado.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 av-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra

BAYMAQUIN

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, apósitos, productos para el exterminio de animales dañinos, herbicidas, productos esterilizadores y contra la podredumbre (desinfectantes), productos para mantener frescos y conservar alimentos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 13 de agosto de 1958 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaña: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada de la

marca en el registro de patentes de Alemania, número 716.695; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, mayo 7 de 1959.

Mario J. de Obaldía,
Cédula 4-9-8866

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra

PECUDIN

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para animales.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 21 de enero de 1958 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaña: a) Declaración jurada; b) Copia certificada de la marca en el registro de patentes de Alemania, número 710.203; c) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, mayo 7 de 1959.

Mario J. de Obaldía,
Cédula 4-9-8866

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba Nº 33A-34, en su carácter de opoderada especial de Mars

Incorporated, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU. de América con domicilio en 2019 N. Oak Park Avenue, Chicago, Illinois, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

MARSETTES

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de confites. Ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de mayo de 1957, en el comercio internacional desde el 2 de diciembre de 1957 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 8 de julio de 1959.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 44-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba Nº 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Clupak Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., con domicilio en 530, 5ª Avenida, New York, 36, New York, por este medio solicita el registro a favor de la poderdante de una marca de fábrica consistente en la palabra

CLUPAK

La marca de fábrica se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de papel estirable. Ha sido usada desde el 22 de enero de 1958 en el comercio del país de origen y en el comercio internacional, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Declaración jurada; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Certificado de registro en el país de origen; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 30 de abril de 1959.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 44-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba Nº 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Tricosa, una sociedad anónima organizada y existente según las leyes de Francia y con domicilio en 25, Royale, París, solicita por este medio a nombre de su representada el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

TRICOSA

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos consistentes en géneros de punto, calcetería, trabajos tejidos a mano con gancho, hilos, telas de sedas. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 21 de enero de 1954 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 19 de junio de 1959.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 44-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Universal Oil Products Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., con domicilio en 30 Algoquin Road, Des Plaines Illinois, EE. UU. solicita que se le expida Patente de

Invencción que le asegure a la poderdante por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en "mejoras, en o relacionadas con la Separación de Mezclas de Compuestos Orgánicos".

El invento se encuentra patentado en Gran Bretaña desde el 18 de julio de 1952, bajo la Patente de Invencción Nº 717.725, expedida a nombre de la sociedad peticionaria, Universal Oil Products Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Dibujo del invento en duplicado; d) Poder.

Panamá, 5 de noviembre de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invencción

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Universal Oil Products Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., con domicilio en 30 Algoquin Road, Des Plaines Illinois, EE. UU. solicita que se le expida Patente de Invencción que le asegure a la poderdante por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un aparato y procedimiento para la extracción por medio del sistema líquido o líquido contracorriente.

El invento se encuentra patentado en los Estados Unidos desde el 4 de agosto de 1953 bajo la patente de invencción Nº 2647355 expedida a nombre de la sociedad peticionaria Universal Oil Products Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder.

Panamá, 28 de octubre de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena.
Cédula Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invencción

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Universal Oil Products Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., con domicilio en 30 Algoquin Road, Des Plaines Illinois, EE. UU. solicita que se le expida Patente de Invencción que le asegure a la poderdante por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento de reforma catalítica no regeneradora.

El invento se encuentra patentado en los Estados Unidos desde el 6 de octubre de 1953, bajo la patente de invencción Nº 2654694, expedida a nombre de la sociedad peticionaria Universal Oil Products Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios de la explicación en duplicado; d) Poder; e) Certificado de Registro.

Panamá, 29 de octubre de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena.
Cédula Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invencción

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Universal Oil Products Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., con domicilio en 30 Algoquin Road, Des Plaines Illinois, EE. UU. solicita que se le expida Patente de Invencción que le asegure a la poderdante por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento de reforma de hidrocarburos, con puntos de ebullición dentro de los de gasolina utilizando un catalizador de platino-alúmina-halogenuro.

El invento se encuentra patentado en los Estados Unidos desde el 16 de junio de 1953, bajo la patente de invencción Nº 2642384, expedida a nombre de la sociedad peticionaria Universal Oil Products Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por quince años; b) Explicación comple-

ta y detallada del invento en duplicado; c) Poder.

Panamá, 28 de octubre de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Cédula Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Universal Oil Products Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., con domicilio en 30 Algoquin Road, Des Plaines Illinois, EE. UU. solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento de reforma catalítica de hidrocarburos.

El invento se encuentra patentado en los Estados Unidos desde el 16 de junio de 1953, bajo la patente de invención Nº 2642385, expedida a nombre de la sociedad peticionaria Universal Oil Products Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder.

Panamá, 28 de octubre de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Cédula Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Universal Oil Products Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., con domicilio en 30 Algoquin Road, Des Plaines Illi-

nois, EE. UU. solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento de reforma.

El invento se encuentra patentado en los Estados Unidos desde el 16 de agosto de 1949, bajo la patente de invención Nº 2478916, expedida a nombre de la sociedad peticionaria Universal Oil Products Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder.

Panamá, 28 de octubre de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Cédula Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Universal Oil Products Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU., con domicilio en 30 Algoquin Road, Des Plaines Illinois, EE. UU. solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento para reformar gasolina con un catalizador de alúmina - platino - halógeno.

El invento se encuentra patentado en los Estados Unidos de América desde el 16 de agosto de 1949, bajo la patente de invención Nº 2479-110, expedida a nombre de la sociedad peticionaria Universal Oil Products Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder.

Panamá, 5 de noviembre de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Cédula Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 654
(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Trabajo, Sección de Trabajo, en Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ricardo Bula, Estenógrafo de 3ra. Categoría, en la Sección de Trabajo, en Colón en reemplazo de Veira Villalaz, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 655
(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía, David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía, así:

Dr. Alfonso Monterrey Zavala Médico de 3ra. Categoría, con 4 horas de trabajo por mes B/.280.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Ex-

celentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la señorita Gloria Lydia McClean, jamaicana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital Manuel Amador Guerrero, Colón, en reemplazo de Aura Simpson García (Pos. 87), quien será trasladada a partir del 1º de mayo de 1959.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de estos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas (B.115.00) mensuales imputables al Artículo 1233502.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de mayo de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes; y
- e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos, siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA.

La Contratista,

Gloria Lydia McClean.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por "Esso Standard Oil. S. A.", contra Emelina González Revilla de Ortega y Hernando Ortega González Revilla, se ha fijado el día diez y ocho (18) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a los demandados, que se describe así:

"Finca Nº 6550 inscrita en el Registro Público al Folio 236 del Tomo 649 de la Provincia de Chiriquí. La finca consiste en lote de terreno que tiene una superficie de 23.036 metros cuadrados con 95 decímetros cuadrados con estos linderos y medidas: Partiendo del punto situado al Noroeste, en dirección Este, limitando con la quebrada Cenagosa, en una línea quebrada se miden 243 metros 21 centímetros; en dirección Sureste, limitando con propiedad del señor Próspero Pixel se miden 219 metros con 83 centímetros y en dirección Noroeste, limitando con calle se miden 203 metros con 39 centímetros y tiene una forma triangular y están incluidas en la venta todas sus mejoras".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B/. 4.664.95) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma y para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base. Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de octubre de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 11357
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la Cía. Argentina Mitchell's Import., para que dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto en este Tribunal Jorge Fábrega P., advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

Maria Helena Conte.

L. 11358

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 127

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

HACE SABER:

Que los señores Valentina Salcedo, Alejandro, Juan y Pablo Becerra, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad gratuito, un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira de una extensión superficial de doce hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta metros cuadrados (12 Hect. 8.950 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Eladio Medina, Río Caimitillo, Nicasio González y camino de Caimito a Dos Ollas;
Sur: Casimira Bonilla, Eladio Medina, Río Caimitillo y Ladislao Becerra;
Este: Ladislao Becerra;
Oeste: Arturo Obando y Eladio Medina.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES F.

La Oficial de Tierras.

Dalys Romero de Medina.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Ldo. Elias Cano Chanis, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por las señoras Margaritha Maximina, Adelina y María de las Mercedes Jaén Díaz, mujeres, mayores de edad, agricultores, solteras, jefes de familia la primera, panameñas, naturales y vecinas del Distrito de Guararé, sin cédulas de identidad personal pero con constancias de haberlas solicitado, solicitó de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, gratuito, en común y proindiviso, del terreno denominado "Los Indios", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de un área de veintinueve (29) hectáreas con quinientos sesenta (560) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gregorio Vásquez; Sur, camino del Codicioso al Gallo; Este, terreno de Daniel Flores, camino a trabajadores y camino de El Codicioso al Gallo, y Oeste, terrenos de Agustín Vigil y Gerardino Domínguez y la quebrada El Higuérón.

Y de conformidad con el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se remite a la Dirección de Tierras Baldías para que sea publicado por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, 23 de septiembre de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 343

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que los señores Sebastián Ureña Ramos, Miguel Ureña González, Santiago Herrera, Victoriano Vejarano Ureña, Porfidia, Sabina, Paulina Ureña, Paulina González, Agapito Vejarano Ureña, agricultores panameños vecinos del Distrito de Atalaya, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional llamado "La Mina", ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de una superficie de sesenta y seis hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (66 Hect. 0250 m2), y con los siguientes linderos:

Norte, Solicitud de Cecilio Valdés y camino de Atalaya a Ocú;

Sur, Terrenos Nacionales;

Este, Juan Maure;

Oeste, Terrenos Nacionales, Pozo Juncal.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Atalaya, por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces en ese órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público a fin de quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de octubre de 1959.

PEDRO A. RUEDA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza Antonio Córdoba, de calidades desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, octubre cinco de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a los coautores del delito de hurto, Eladio Abrego Atencio y Antonio Córdoba de calidades conocidas el primero, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión para cada uno y a pagar las costas procesales, teniendo derecho Abrego Atencio a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 352, 377 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157 con relación a Abrego Atencio.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmen-

te la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve a las tres de la tarde, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Torres, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Torres, de generales desconocidas, por violador de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio y lesiones por imprudencia, y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia de que se ha dado a la fuga, emplácese por edicto en los términos indicados en el 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Nº 1. de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha que se señalará oportunamente.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Manuel García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2908 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Angel Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dorman L. Fulton de generales desconocidas para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dorman L. Fulton de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto a que se refiere las presentes sumarias y ordena su detención preventiva.

Se sobresee provisionalmente a favor de Alfonso March, panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante, residente en Río Abajo, calle 12, casa 7-a, indagado en esta causa.

Como se observa que el paradero actual del enjuiciado Fulton se desconoce, emplacésele por edicto en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y, por notificado legalmente, consóltese el sobreseimiento decretado.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tiene de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Dorman L. Fulton de generales desconocidas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio cita y emplaza a Mercedes Rodríguez Rodríguez de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es el siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

El señor Personero Municipal funda su vista Nº 11 de fecha nueve de septiembre de este año, fundado en lo expresado por el señor Fiscal del Circuito de Coclé; se procede a darle el cumplimiento al auto de enjuiciamiento a página nueve (9) para los efectos de Ley. —señalase como nueva fecha el día veintiseis de octubre de este año, para la audiencia pública, como para notificar a las partes en este juicio y como se desconoce el paradero de la procesada Mercedes Rodríguez que se notifique por edicto conforme lo recomienda el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el Art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1946.

Notifíquese.—(Fdos.) Juan Manuel Vieto.—La Secretaría interina, Elba Laura Jaén F.

Se le advierte a la procesada que si no compareciera dentro del término aquí señalado su omisión es apreciada como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mercedes Rodríguez, so pena de ser juzgada por el delito por el cual se le acusa.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente

edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaria interina,

Elba Laura Jaén F.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto, de 26 años de edad, soltera, panameña, natural de La Villa de Los Santos, vecina del Distrito de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cándida Castro de 26 años de edad, soltera, natural de La Villa de Los Santos, con residencia en Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo I del Código Penal. Como Cándida Castro no está detenida se decreta su detención; y como no se conoce su paradero se emplazará por edicto para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue. Se le advertirá que de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Cándida Castro y pondrán a órdenes del suscrito. El edicto respectivo, se publicará por cinco veces en la "Gaceta Oficial" y la Secretaría del Juzgado.

Cópiese y notifíquese.—M. Moreno.—Julián Tejeira F., Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cándida Castro.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Cecilio Carrión Pérez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, natural de Santiago de Veraguas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por seducción en daño de Teresa Bustos. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 86.—David, veintitres (23) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara extinguida" por prescripción la acción penal en este negocio, y de consiguiente, "absuelve" a Cecilio Carrión Pérez, de generales conocidas, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Derecho:

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintitres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Darío Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", venga a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia proferida en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Julio Sánchez. Dicho fallo en su parte pertinente, dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 89.—David, veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el criterio del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Darío Rodríguez, indigena, panameño, soltero, agricultor, de 23 años de edad, natural de "Cerro Plata", Zona Indígena, de "Soloy", Distrito de San Lorenzo, hijo de José María Rodríguez y Eva Vejarano, cuyo paradero actual se ignora, a la pena de reclusión de tres (3) meses donde señale el Organismo Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, y se reitera a las autoridades políticas la captura del reo.

Derecho:

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Para que sirva, pues, de formal emplazamiento al procesado Darío Rodríguez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Nicolás Rivera Espinosa, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural del Distrito de Bugaba, con última residencia conocida en Armuelle, hijo de Gerardo del Barrio Franco y Antonina Rivera, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", venga a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia proferida en el juicio seguido en su contra por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia en daño de Rosa Elvira Rivera y Etelvina Fuentes. Dicha sentencia en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 90.—David, veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal hasta cierto punto, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicolás Rivera Espinosa, de generales dadas en el auto de proceder reproducido, a la pena de reclusión de seis (6) años donde determine el Organismo Ejecutivo y la accesorias de pagar los gastos procesales, con derecho que se le cuente como parte cumplida de esta pena todo el tiempo de su detención preventiva.

Se ordena compulsar copia del oficio que hace el folio 59, del que forma la página 92, y del presente fallo íntegro, y luego remitir todo al señor Fiscal del conocimiento para que investigue las causas de la evasión del procesado.

Derecho:

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia, Tercer Distrito Judicial, por medio del presente edicto, emplaza a Darío Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de homicidio y lesiones en perjuicio de Rodolfo Herrera y Claudina Solórzano Villalobos, respectivamente, que en la parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Darío Rodríguez Barroso, varón, mayor, soltero, panameño, agricultor, ausente, a sufrir la pena de ocho (8) años y seis (6) meses, de reclusión, al pago de costas procesales y al comiso del arma con que ejecutó el delito.

Cópiese y notifíquese conforme el artículo 2349 del Código Judicial y después consúltese.

(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario".

Se le advierte al reo, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como enubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al reo Darío Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

(Fdos.) J. MIRANDA M.—ALVARO CANDANEDO.—ANDRÉS GUEVARA T.—N. A. Pitty V., Secretario.

(Cuarta publicación)